

ORDENANZA
reguladora de la
TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO
PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION,
ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES
ANALOGAS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.3.g), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Calvià establece la tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Andamios y otras Instalaciones análogas, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- El objeto de esta tasa está constituido por la ocupación del suelo y vuelo del terrenos de uso público con:

- a) Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualquiera otros materiales análogos.
- b) Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para protección de la vía pública de los otros colindantes.
- c) Puntales, asnillas y grúas.

Obligación de contribuir

Artículo 3º.- 1. Hecho imponible: La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación del aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo: Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:

- a) Titulares de las respectivas licencias.
- b) Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- c) Quienes realicen los aprovechamientos.

Artículo 4º.- La presente tasa es compatible con la Tasa por Licencia de Obras.

Bases y tarifas

Artículo 5º.- La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente

TARIFA		
CONCEPTO	UNIDAD	EUROS (€)POR DIA
A) Vallas	M. Lineal	0,10
B) Andamios	M. Lineal	0,09
C) Puntales	Por elementos	0,05
D) Asnillas	M. Lineal	0,05
E) Mercancías	M2	0,60
F) Materiales de Construcción y escombros	M2	1,50
G) Guías acarreo materiales		
a) Con base instalada en vía pública	M2	1,50
b) Vuelo del brazo en vía pública	M. Lineal	0,30

Administración y cobranza

Artículo 6º.- Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia.

Artículo 7º.- Los sujetos pasivos sobre los que recaen estas tasas deberán presentar la oportuna declaración de alta, en el Ayuntamiento, así como la declaración de baja, dentro de los tres días siguientes al en que se inicie o finalice el aprovechamiento.

Artículo 8º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas

Artículo 9º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizar el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 10º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Aprobación

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada definitivamente en fecha 29 de Diciembre de 1998 y, previa su publicación en el BOCAIB en los términos previstos en el Artº 17.4 de la Ley 39/1988, entrar en vigor a partir del día primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.